

## **Reglamento del Estudiante de Postgrado**

### **TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1**

El presente reglamento contiene las normas generales relativas al proceso de inscripción en los programas de postgrado, postítulo y diplomado; el egreso y graduación; y los derechos y deberes de los estudiantes de postgrado.

En tal sentido, el presente reglamento prevalece sobre las normas contenidas en reglamentos de Facultad y de Programa, con excepción del caso de los Doctorados pues estos se rigen de modo preferente por el Reglamento General de Doctorados.

### **TÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSTGRADO**

#### **Artículo 2**

Son estudiantes regulares de Postgrado aquellos que se encuentren matriculados, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un Programa conducente a la obtención de un Doctorado, Magíster y Especialidad en el área de la Salud. El presente reglamento se aplica también a los alumnos de Postítulo o Diplomado.

#### **Artículo 3**

Los estudiantes regulares de Postgrado tendrán acceso a todos los servicios que otorga la Universidad tales como: bibliotecas, salas Alpha, gimnasio, correo electrónico, entre otros.

### **TÍTULO III DE LA ADMISIÓN**

#### **Artículo 4**

Podrán ser alumnos regulares de los programas de Doctorado los alumnos que estén en posesión del grado académico de licenciado o de un magíster en la respectiva disciplina. Podrán ser alumnos regulares de los restantes programas de postgrado y a programas de postítulo quienes estén en posesión del grado académico de Licenciado o de un título profesional universitario cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado. Ello, sin perjuicio de otras exigencias que se establezcan en los reglamentos específicos.

Excepcionalmente, los alumnos egresados de un programa de pregrado que se encuentren tramitando su expediente de titulación o licenciatura, podrán ser admitidos en

un programa de Magíster profesional, bajo la expresa condición de que deberán contar con el certificado respectivo en forma previa al egreso del Magíster. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por el Comité Académico del Programa. Con todo, en los casos de continuidad de estudios deberá aplicarse lo dispuesto en el Título IX de este Reglamento, y demás normas pertinentes.

#### **Artículo 5**

Los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de postgrado deberán, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

#### **Artículo 6**

Los requisitos para postular a los programas de Diplomado serán los establecidos en el respectivo programa.

### **TÍTULO IV DE LA CARGA CURRICULAR**

#### **Artículo 7**

La modalidad de inscripción de la carga curricular del estudiante será definida por el Programa. La Dirección del Programa podrá autorizar que, eventualmente, un estudiante pueda inscribir una menor o mayor carga que la prevista.

### **TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

#### **Artículo 8**

Se entiende por evaluación académica los sistemas que tienen por objeto medir el trabajo académico del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Los resultados de la evaluación serán expresados en notas. La nota final determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva.

#### **Artículo 9**

La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que Suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

El estudiante será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final la calificación inferior a cuatro (4,0).

Determinadas actividades académicas podrán ser calificadas con notas conceptuales. Para dicho efecto, se utilizarán las notaciones AD (Aprobado con distinción), A (Aprobado) y R (Reprobado). Si fuese necesario, a cada una de estas notaciones se les otorgará una equivalencia numérica: AD: 7,0; A: 5,0 y R: 3,0.

#### **Artículo 10**

Existirá una nota "P" (Pendiente), calificación que se aplicará al estudiante que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no haya podido cumplir con las evaluaciones finales del curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al estudiante inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente.

La nota "P" (Pendiente) deberá ser autorizada por el Director del programa, debiendo el académico responsable del curso o actividad fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Si el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, en el plazo que se fije que no podrá ser superior a 1 semestre, será calificado en el respectivo ramo, con nota final uno (1.0).

#### **Artículo 11**

Cada Programa de Postgrado fijará las ponderaciones que determinan la evaluación del trabajo académico global del estudiante, la cual se expresará en los términos referidos en el Artículo 9 del presente Reglamento.

En el caso de programas de postgrado, cuya actividad final se corresponda con una tesis o trabajo equivalente, el programa podrá utilizar dicha instancia como actividad global de evaluación del trabajo académico del alumno, independiente del historial de registros académicos del alumno en el programa.

Al iniciar las actividades que corresponden a los Programas de Postgrado el profesor deberá entregar una planificación del curso, asignatura o módulo, al estudiante, donde conste la cantidad de evaluaciones, la forma de evaluación y la ponderación de éstas mismas.

### **TÍTULO VI DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN Y SANCIÓN**

#### **Artículo 12**

Los estudiantes de Doctorado, Magíster o Especialidad incurrirán en causal de eliminación al reprobado dos cursos o actividades obligatorias.

Los estudiantes de Postítulo o Diplomado incurrirán en causal de eliminación al reprobado cualquier curso o actividad obligatoria en segunda oportunidad o al reprobado el 50% de los cursos o actividades que se inscriban en un mismo período académico.

#### **Artículo 13**

Los estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación, de acuerdo al artículo anterior, podrán reclamar al Comité Académico del Programa de Doctorado, Magíster o Especialidad, y en el caso de los Postítulos y Diplomados al Director del Programa, mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva, la que, como toda las notificaciones a que de lugar este Título, podrá ser

efectuado personalmente o por medio de carta certificada dirigida a su domicilio, la que se entenderá practicada al tercer día hábil desde su envío. Los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte el Director, no serán susceptibles de recurso alguno.

Resuelto el reclamo, el Comité Académico o el Director de Programa deberá oficializar la decisión adoptada mediante Resolución, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior.

Los estudiantes eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa, sino hasta transcurrido un año desde que se produjo la eliminación.

#### **Artículo 14**

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el denunciante deberá entregar los antecedentes del caso al Director del Programa de que dependa el estudiante, para ser analizados por el Comité Académico del Programa o por el propio Director según corresponda, según el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Si el Director o el Comité Académico determinasen que el acto reviste mayor gravedad, podrá sancionar al estudiante con la suspensión o expulsión, mediante resolución fundada. La medida de expulsión, en este caso, deberá ser ratificada por la Vicerrectoría Académica.

#### **Artículo 15**

Tan pronto se denuncie el hecho se pondrá en conocimiento del denunciado, informándole los cargos que se le formulan y citándolo a una audiencia ante el Comité Académico o ante el Director del programa, según corresponda, en un plazo no superior a 10 días hábiles. En esta audiencia el denunciante podrá presentar oralmente los antecedentes para imputar al denunciado y éste último tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. El comité o el Director, en el caso de ser necesario, podrá citar al denunciante para que comparezca ante él. En caso de ausencia de cualquiera de las partes, el procedimiento seguirá adelante en su rebeldía.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del denunciante y del denunciado, el Comité o Director deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda, la que será notificada al alumno de forma personal o por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio, caso en el cual se entenderá efectuada al tercer día desde su envío.

Quien resulte sancionado podrá deducir recurso de apelación mediante un escrito debidamente fundado, dentro de quinto día de notificada que sea la sanción y dirigido al Vicerrector Académico, quién resolverá en definitiva. En caso de que el acto imputado no revista la suficiente gravedad, se deberá dejar sin sanción al denunciado.

### **Artículo 16**

Los alumnos que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta y de conformidad con el Reglamento respectivo, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del Programa.

Cada caso será evaluado por el Director del Programa o por el Comité Académico del programa, según corresponda. Las medidas de expulsión deberán adoptarse mediante resolución fundada y, en todo caso, serán ratificadas por la Vicerrectoría Académica.

## **TÍTULO VII SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA**

### **Artículo 17**

Se entenderá que:

a- Suspende sus estudios el estudiante que, previa autorización de la Dirección del programa y por motivos fundados, no inscribe cursos o actividades del programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de estudiante regular y su consecuente derecho a formar parte del programa.

b- Anula sus estudios el alumno que, previa autorización de la Dirección o Coordinación del programa y por motivos fundados, retira los cursos o actividades en las que se había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.

c- Renuncia al programa que cursa el estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.

d - Abandona el programa el alumno que, sin suspender sus estudios, no inscribe actividades en un período académico.

### **Artículo 18**

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un periodo académico en la Universidad, y contar con la aprobación del Comité Académico del Programa o con la autorización del Director del Programa, según corresponda. La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa.

### **Artículo 19**

Cada Programa definirá en su reglamento el procedimiento bajo el cual se solicitará la suspensión o anulación de estudios.

### **Artículo 20**

La posibilidad de retomar los estudios luego de una suspensión o anulación, estará siempre sujeta a la condición de que se imparta una versión posterior del Programa.

La recuperación de las actividades no cursadas se hará según la programación académica del Programa vigente al momento de retomar los estudios.

La decisión de incorporar a un estudiante al Programa deberá ser adoptada por el Director del mismo.

### **Artículo 21**

Los efectos de la renuncia o abandono de un Programa de estudios de Postgrado, postítulo o diplomado se regirán por lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con la Universidad.

## **TÍTULO VIII DEL EGRESO Y GRADUACIÓN**

### **Artículo 22**

Se denomina egresado a quien ha aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su Programa de estudios, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 23 del presente Reglamento, quedando en condiciones de iniciar la actividad de graduación o tesis conforme lo estipula el plan de estudios del programa y el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

### **Artículo 23**

El estudiante de Magíster tendrá un plazo de dos (2) años, contados desde su egreso para cumplir los requisitos para obtener el grado correspondiente. Finalizado ese plazo, deberá completar los nuevos cursos, en virtud del Programa vigente, y demás trámites o exigencias que el Comité Académico especifique.

### **Artículo 24**

La versión definitiva de la Tesis, con la constancia de su aprobación, cuando el programa la contemple, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad.

En caso de existir acuerdo de confidencialidad, deberá resguardarse que el depósito de la tesis se realice bajo las normas del acuerdo y especifique los plazos de vigencia de la confidencialidad, así como los mecanismos de autorización para la consulta del material.

### **Artículo 25**

La certificación de estudios de los alumnos de Postítulos, Diplomados y Especialidades se realizará bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en los respectivos planes de estudios.

### **Artículo 26**

Los Programas de Doctorado se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Doctorado en lo relativo al egreso y graduación.

### **Artículo 27**

Para la obtención de la certificación de egreso o graduación, según corresponda, el estudiante deberá:

1. Haber cumplido con la totalidad de actividades académicas correspondientes al programa;
2. No adeudar material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas u otras especies pertenecientes a las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad;
3. Haber cumplido con las obligaciones del contrato de servicios educativos, y
4. Cancelar el monto determinado por la Universidad por el derecho de graduación y/o certificación.

La acreditación de los antecedentes anteriores la realizará el estudiante en la Unidad de Registro y Certificación, dependiente de la Secretaría General, la que emitirá un comprobante de tramitación del certificado o diploma oficial, así como una constancia simple del certificado o grado requerido.

Los garantes de los grados y títulos son el Secretario General de la Universidad con concurrencia del Rector u otro Directivo Superior según consta en el artículo 13 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

## **TÍTULO IX DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS ESTUDIANTES DE CONTINUIDAD**

### **Artículo 28**

Los estudiantes regulares de pregrado podrán optar a postgrados de continuidad según lo previsto en el Modelo Formativo de la Universidad, bajo las condiciones siguientes.

### **Artículo 29**

Los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente, podrán inscribir la carga académica del programa de postgrado según los prerrequisitos del mismo. La sola inscripción de carga académica no otorga al estudiante la calidad de alumno regular de postgrado.

Sólo quienes hayan obtenido su licenciatura o título profesional equivalente en la carrera que cursan y cumplan los requisitos de admisión de un programa de postgrado de continuidad, serán considerados alumnos regulares del mismo, una vez que se matriculen conforme a los requisitos y procedimientos que se hayan establecido para tal efecto.

### **Artículo 30**

La Dirección de Carrera y/o Secretaría de Estudios de la carrera de origen de un alumno de pregrado aceptado en un programa de postgrado podrá convalidar, homologar o hacer equivalente todo o parte de la carga académica realizada por el alumno en un programa de postgrado, por cursos de la carrera de nivel post-licenciatura o etapa equivalente según malla curricular. Dicha carga quedará debidamente consignada en el historial de cursos de pregrado así como en la carga semestral del alumno.

### **Artículo 31**

El alumno regular de pregrado que toma carga académica en un programa de continuidad, según las reglas precedentes, pagará el arancel correspondiente a la carrera de pre-grado respectiva.

Una vez admitido en el programa de postgrado se registrará por las condiciones del mismo.

### **Artículo 32**

La opción a los programas de continuidad, estará supeditada a las vacantes que establezca el programa para tal efecto, las que se asignarán sobre la base del ranking de egreso de los estudiantes.

**Artículo 33**

Ningún estudiante de continuidad podrá obtener el egreso o certificado de grado del programa de postgrado si previamente no ha tramitado y obtenido su certificado de título de la carrera de origen.

**TÍTULO X****DISPOSICIÓN FINAL****Artículo 34**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento ni en los Reglamentos internos de cada programa, cuando corresponda, ni en los demás reglamentos de la Universidad, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previa consulta a la Dirección de Postgrados e Investigación de la Universidad Diego Portales.